



Resolución Secretarial

N° 054 -2020-MINCETUR

Lima, 13 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, determina que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, señala que en virtud al Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan respectivamente, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Ministerio de Salud viene desarrollando campañas de prevención, con el fin de fortalecer e intensificar los mensajes a la ciudadanía para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social del Empleo aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", la misma que proporciona información relevante para que la Entidad implemente medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de labores, así como medidas sobre la organización del trabajo que se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, por su parte, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de



Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por Decreto Legislativo N° 1451, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Personal, tiene entre sus funciones el programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes, así como proponer a la Alta Dirección los lineamientos en materia de la administración de los recursos humanos del pliego Ministerial;

Que, en el marco de las funciones antes señaladas, corresponde a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Personal, planificar y supervisar las condiciones de trabajo que garanticen la seguridad y salud en el trabajo;

Que, en tal virtud, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, ha elaborado el proyecto de "Protocolo de atención y control de riesgos frente a la infección del coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", que establece medidas de promoción, prevención y control de riesgos, a fin de promover el bienestar físico, psicológico y social de los/as servidores, en cumplimiento de los estándares de salud y la normativa en salud ocupacional;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo de atención y control de riesgos frente a la infección del coronavirus (COVID-19) en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.


SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaría General
MINCETUR





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS FRENTE A LA INFECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR)

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para prevención y control de riesgos frente a la infección por Coronavirus (COVID-19) dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a fin de garantizar el bienestar físico, psicológico y social de los / las servidores/as.

II. ALCANCE

El presente protocolo es de alcance de los/las servidores/as del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, así como a todo el personal que desarrolle alguna actividad y/o servicio dentro de la entidad, siempre que se encuentre dentro de las instalaciones.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que establece la Guía para la prevención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral.

IV. RESPONSABILIDAD

La Oficina de Personal de la Oficina General de Administración es la responsable de la difusión, monitoreo y cumplimiento del presente Protocolo.

V. DEFINICIONES

- Coronavirus:** Es una infección respiratoria que puede ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
- COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus que puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

VI. ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE SOSPECHA DE CORONAVIRUS

6.1. El/la servidor /a que presente alguno de los síntomas del Coronavirus (COVID-19) y/o con cuadro clínico compatible de resfriado debe informar siempre que cumpla con las siguientes características:

- Esté asociado a algún contacto con persona que haya estado diagnosticada con la enfermedad del Coronavirus.





PERÚ

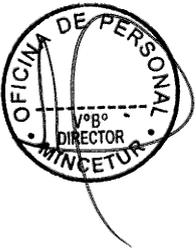
Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- b. Esté en sospecha de infección de las misma o haya estado 14 días antes visitando un área de riesgo de transmisión del virus como son los países con casos reportados por Coronavirus notificados en la página web del Ministerio de Salud que se actualizan a diario.
- 6.2. De tratarse de alguno de estos casos, el/la servidor/a debe comunicar en forma inmediata al Centro Médico (Anexo 2275) y a la Subdirección de Bienestar Social (Anexo 1075) o a los correos kapaza@mincetur.gob.pe o mcaballero@mincetur.gob.pe del MINCETUR para que se le brinde información sobre el centro de salud más cercano de atención para el diagnóstico de Coronavirus.
 - 6.3. En el caso de servidor/a que tenga los síntomas de posible sospecha de contagio de Coronavirus y se encuentre fuera de la jornada laboral, deberá comunicarse con la Oficina de Personal vía telefónica (Anexo 1041) o por correo electrónico kapaza@mincetur.gob.pe para brindarle la orientación respectiva.
 - 6.4. En caso el resultado sea negativo, el servidor/a deberá incorporarse a la Entidad al día siguiente de emitirse el mismo. Asimismo, en un plazo máximo de cinco (05) días deberá remitir su Jefe inmediato la papeleta respectiva, a fin de sustentar los días en que no asistió a prestar servicios. El permiso o licencia con goce de haber en caso de descarte por sospecha de infección de Coronavirus se justificará con la constancia de atención o formato médico que brinda los Centro o Establecimientos de Salud autorizados e identificados por el MINSA para detección.

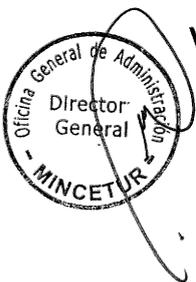
VII. ACCIONES A REALIZAR POR PARTE DE LOS/LAS SERVIDORES/AS QUE VIAJEN EN COMISION DE SERVICIOS

- 7.1. Las Direcciones Generales deben evaluar la relevancia y necesidad de que los servidores/as realicen viajes por comisión de servicios. En caso que fuera estrictamente necesario se debe asegurar que el/la tenga presente todas las medidas de bioseguridad para su viaje (antes, durante y al retorno a sus labores).
- 7.2. Los/las servidores/as que deba realizar un viaje en comisión de servicios al interior del país, en adelante, el Comisionado, debe de tener identificados los servicios de salud del lugar donde viajará, tales como dirección, teléfono y/o correo electrónico. Asimismo, deberá llevar consigo un documento simple, debidamente firmado, conteniendo el o los nombres y teléfonos de contacto en caso de emergencia, así como cualquier otra información relativa a su salud, medicación actual, entre otras, que considere pertinente mencionar.
- 7.3. Si durante el viaje, el comisionado se siente enfermo, deberá comunicarse de manera inmediata con los centros de salud identificados en las áreas en donde se encuentra.



VIII. ACCIONES A REALIZAR EN CASOS CONFIRMADOS POSITIVOS DE CORONAVIRUS

- 8.1. De presentarse el caso de un servidor/a con diagnóstico confirmado por parte del MINSA de Coronavirus, de acuerdo a las recomendaciones impartidas por parte del MINSA, permanecerá en aislamiento en su domicilio, el tiempo que dure el





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

aislamiento se considerará licencia por incapacidad temporal, debidamente remunerada, la cual deberá acreditar con el documento que le emita el MINSA.

- 8.2. El servidor/a deberá comunicar a la Oficina de Personal (Anexo 1041) o al correo kapaza@mincetur.gob.pe, el resultado indicado por parte del MINSA, para tomar las medidas correspondientes con el personal que ha desarrollado actividades cerca al servidor/a infectado.
- 8.3. La Oficina de Personal, dispondrá que los servidores/as que hayan tenido contacto directo o cercanía con el servidor/a que ha dado positivo de Coronavirus, permanezcan en sus domicilios y se solicitará al MINSA que realice los descartes respectivos.
- 8.4 La Entidad podrá habilitar la modalidad de prestación de servicios de teletrabajo, en los casos de los servidores que puedan estar en situación de riesgo, en el marco de la normatividad vigente.
- 8.5. Aquellos servidores a quienes no se considere necesario que desarrollen sus labores a través de la modalidad de teletrabajo, la ausencia en el centro de trabajo podrá ser considerado como compensación y/o vacaciones mientras dure su ausencia en el MINCETUR.
- 8.6 El MINCETUR colaborará con los/las representantes del Ministerio de Salud o entidad competente que solicite su ingreso a las instalaciones del MINCETUR, para identificar posibles focos de infección, entre otras medidas de salud pública.

